

CERTIFICO: Que en los autos caratulados: "**GONZALEZ, MIRIAM DEL CARMEN C/ MAYO ÑANCO, RICARDO ALEJANDRO Y OTROS S/ ORDINARIO - DAÑOS Y PERJUICIOS**", (Expte. Nro. CI-01856-C-2022) en fecha 28/07/2025, se dictó sentencia definitiva haciéndose lugar parcialmente a la demanda promovida por **MIRIAM DEL CARMEN GONZÁLEZ** contra **RICARDO ALEJANDRO MAYO ÑANCO** y **JUAN MANUEL CIFUENTES**, condenando a estos últimos a abonarle la suma de **\$20.015.739,18**, en concepto de capital (indemnización). Haciéndose extensiva la anterior condena en forma concurrente a la citada en garantía **ANTÁRTIDA COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A.**, en la medida del seguro (art. 118 Ley 17.418). Asimismo se regularon los honorarios de profesionales de los letrados patrocinantes de la parte actora, **Dr. RODRIGO FERNÁNDEZ BORASI** y **Dra. MARÍA LAURA HIDALGO** en el 17%, aplicable sobre el monto base que resulte de la sumatoria del capital de condena más los intereses que se liquiden en la etapa de cumplimiento y/o ejecución de sentencia. Condenando en costas a la parte demandada y citada en garantía, por su condición objetiva de vencidas. La sentencia fue apelada y confirmada por la Excma. Cámara de Apelaciones en fecha 28/05/2026, regulándose por el trámite de la apelación, los honorarios de los Dres. **Fernandez Borasi** y **Maria Laura Hidalgo**, en conjunto, en el 30% de los que se les fijaron en la primera instancia. En fecha 29/07/2026 se aprobó la planilla de liquidación practicada por la citada en garantía en fecha 01/07/2026, la cual incluye la suma de **\$45.744.403,44** en concepto de capital e intereses al 29/06/2026; **\$3.888.274,29** en concepto de honorarios de primera instancia y **\$1.166.482,28** honorarios de segunda instancia Dr. Borasi; y **\$3.888.274,29** en concepto de honorarios de primera instancia y **\$1.166.482,28** honorarios de segunda instancia Dra. Hidalgo. Los honorarios y la planilla de liquidación se encuentran firmes y consentidos. No se encuentra registrado el pago de los tributos de Ley ni el cumplimiento de la ley 869. Conste.

Secretaría, 4 de septiembre de 2026.

Natalia Esparza
Secretaria Subrogante

Cipolletti, 4 de septiembre de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Los presentes caratulados "**GONZALEZ, MIRIAM DEL CARMEN C/ MAYO ÑANCO, RICARDO ALEJANDRO Y OTROS S/ EJECUCIÓN DE SENTENCIA Y HONORARIOS**" (Expte. Nro. CI-02433-C-2026);

Por presentada **MIRIAM DEL CARMEN GONZALEZ** con patrocinio letrado, y los Dres. **MARIA LAURA HIDALGO** y **RODRIGO FERNANDEZ BORASI** *-letrados en causa propia-*, parte y con domicilio legal y electrónico, téngase presente a sus efectos (art. 38 CPCC).

CONSIDERANDO:

1. Que ha sido interpuesta demanda, a la que se le imprime el trámite correspondiente a la ejecución de sentencias.
2. Que la certificación actuarial, reviste el carácter de título ejecutorio en los términos de los arts. 446 y sgts. del CPCC.

Por ello, hallándose reunidos los recaudos formales de admisibilidad previstos por la norma citada, corresponde el dictado de la sentencia monitoria.

RESUELVO:

I.- Mandar llevar adelante la ejecución hasta tanto **RICARDO ALEJANDRO MAYO ÑANCO, JUAN MANUEL CIFUENTES y ANTÁRTIDA COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A.** hagan íntegro pago a **MIRIAM DEL CARMEN GONZÁLEZ** del capital reclamado, que asciende a la suma de **PESOS CUARENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TRES CON 44/100 (\$45.744.403,44)**, y a los Dres. **MARIA LAURA HIDALGO y RODRIGO FERNANDEZ BORASI** del capital reclamado (honorarios) que asciende a la suma de **PESOS DIEZ MILLONES CIENTO NUEVE MIL QUINIENTOS TRECE CON 14/100 (\$10.109.513,14)**, con más los intereses que correspondan desde la fecha de mora y hasta su efectivo pago. Con costas a los ejecutados (arts. 62 y 478 CPCC).

II.- Fijar en **PESOS VEINTIDÓS MILLONES CON 00/100 (\$22.000.000,00)** la suma presupuestada provisoriamente para intereses y costas, sujeta a la liquidación definitiva (art. 478 últ. parte CPCC).

III.- La regulación de los honorarios profesionales por las tareas inherentes a la

etapa de ejecución se practicará oportunamente (art. 41 de la L.A.).

IV.- Hágase saber al ejecutado que dentro del término de CINCO (5) días podrá cumplir la presente sentencia monitoria depositando el capital de la condena, más la suma presupuestada para intereses y costas, u oponerse a ella deduciendo las excepciones previstas en el art. 453 del CPCC, lo que deberá hacerse en un solo escrito conjuntamente con el ofrecimiento de prueba, bajo apercibimiento de pasarse directamente a la etapa de cumplimiento de la sentencia (art. 451 CPCC).

Se dispone la vinculación del letrado de los demandados, quedando notificados con la sola publicación de la presente sentencia monitoria (conf. Disposición AIGJ N.º 7/2025).

V.- REGÍSTRESE. Déjese nota en los autos principales.

Diego De Vergilio

Juez